



DIRECCION GENERAL

NOTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA N°203-2022/HMLO/DG

DESTINATARIO : Oficina de Planeamiento y Presupuesto
Gerencia de Administración Finanzas
Oficina de Gestión de la Calidad, Derechos de las Personas e Imagen Institucional
Dirección Médica y Epidemiología
Unidad de Estadística e Informática
Unidad de Logística y Control Patrimonial
Unidad de Contabilidad
Unidad de Tesorería
Unidad de Recursos Humanos y Gestión de Riesgos
Oficina de Asesoría Legal
Unidad de Servicios Generales

REFERENCIA : RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°203-2022-HMLO

FECHA : Los Olivos, 17 de octubre del 2022

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **DISPONER** la tipificación de las conductas que califican como faltas administrativas por incumplimiento de la implementación del SCI, de los servidores civiles responsables de su implementación, las mismas que serán de acuerdo a lo establecido en la Ley 30057, Artículo 85° literal d) "La negligencia en el desempeño de las funciones", en concordancia con su Reglamento el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **DISPONER**, en conformidad a lo previsto en el Artículo 92° de la Ley N° 30057, que el Proceso Administrativo Disciplinario, será conducido por las autoridades del Procedimiento Disciplinario, los cuales contarán con el apoyo del Secretario Técnico, quién será el encargado de precalificar, documentar la actividad probatoria y proponer la fundamentación de las presuntas faltas.

ARTÍCULO TERCERO. - **DISPONER** las sanciones de las que pueden ser pasibles los responsables de intervenir en el la implementación del Sistema de Control Interno que no cumplan con sus funciones o lo hagan de forma tardía, las mismas que serán de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en concordancia con su Reglamento el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC y sus modificatorias.

ARTÍCULO CUARTO. - **DISPONER** a la Unidad de Estadística e Informática su publicación en el portal web www.hospitalmunilosolivos.gob.pe.

Me dirijo a ustedes con la finalidad de remitirles adjunto al presente la **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°203-2022-HMLO** de la referencia para su conocimiento y fines, conforme corresponda.

Atentamente,


Mg. Luzmila Michay Torres Suárez
Directora General (E)

RESOLUCION DIRECTORAL N° 203-2022/HMLO

Los Olivos, 17 de octubre de 2022

VISTO: El INFORME N° 726-2022- HMLO/GAF/URRHHyGR e Informe N° 014-2022- YJOS/URRHHyGR, sobre implementación del Sistema de Control Interno en las instituciones públicas, y;

CONSIDERANDO:

Que, el 7 de diciembre del 2010, se publicó la Ley N° 29622, que modifica la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y amplía las facultades en el proceso para sancionar en materia de responsabilidad administrativa funcional;

Que, la Directiva N° 006-2019-CG/INTEG "Implementación del Sistema del Control Interno en las Entidades del Estado", tiene como finalidad lograr que las entidades del Estado implementen el Sistema de Control Interno como una herramienta de gestión permanente, que contribuye al cumplimiento de los objetivos institucionales y promueve una gestión eficaz, eficiente, ética y transparente;

Que, el SCI es el conjunto de acciones, actividades, planes, políticas, normas, registros, organización, procedimientos y métodos, incluyendo la actitud de las autoridades y del personal, organizado e instituido en cada entidad del Estado, para la consecución de los siguientes objetivos:¹

- a. Promover y optimizar, la eficiencia, eficacia, ética, transparencia y economía de las operaciones de la entidad, así como la calidad de los servicios públicos que presta.
- b. Cuidar y resguardar los recursos y bienes del Estado contra cualquier forma de pérdida, deterioro, uso indebido y actos ilegales, así como, en general, contra todo hecho irregular o situación perjudicial que pudiera afectarlos.
- c. Cumplir la normatividad aplicable a la entidad y sus operaciones.
- d. Garantizar la confiabilidad y oportunidad de la información.
- e. Fomentar e impulsar la práctica de valores institucionales.
- f. Promover el cumplimiento de los funcionarios o servidores públicos de rendir cuenta por los fondos y bienes públicos a su cargo y/o por una misión u objetivo encargado y aceptado.

Que, el Titular de la entidad es la máxima autoridad jerárquica institucional, responsable de la implementación del SCI en la entidad y tiene las siguientes funciones:²

- a) Participar en la priorización de los productos que serán incluidos en el SCI, y aprobar los mismos.
- b) Revisar y aprobar los documentos que le remitan en aplicación de la presente Directiva.
- c) Solicitar a la Contraloría, los accesos al aplicativo informático del SCI.

¹ <https://www.gob.pe/institucion/rree/informes-publicaciones/293454-sistema-de-control-interno-sci>

² DIRECTIVA N° 006 -2019-CG/INTEG



RESOLUCION DIRECTORAL N° 203-2022/HMLO

- d) Ejecutar las acciones que aseguren el registro, en el aplicativo informático del SCI, de la información y los documentos establecidos en la presente Directiva.
- e) Utilizar la información del SCI para la toma de decisiones.
- f) Establecer las medidas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Directiva.

Que, además, es preciso señalar que los órganos o unidades orgánicas por competencias y funciones participan en la implementación del SCI, como responsables del diseño o ejecución de los productos priorizados o áreas de soporte relevantes (planificación, presupuesto, logística, contrataciones, recursos humanos, comunicaciones, integridad pública, entre otros);³

Que, para implementar el SCI, las entidades del Estado deben ejecutar los siguientes pasos para cada uno de los 3 ejes⁴.

Eje Cultura Organizacional

Paso 1: Diagnóstico de la Cultura Organizacional

Paso 2: Plan de Acción Anual - Sección Medidas de Remediación

Eje Gestión de Riesgos

Paso 1: Priorización de productos

Paso 2: Evaluación de riesgos

Paso 3: Plan de Acción Anual - Sección Medidas de Control

Eje Supervisión

Paso 1: Seguimiento de la Ejecución del Plan de Acción Anual

Paso 2: Evaluación Anual de la Implementación del SCI

Que, ahora bien, como se mencionó en el primer Considerando, el 7 de diciembre del 2010, se publicó la Ley N° 29622, esta ley modifica la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y además amplía las facultades en el proceso para sancionar en materia de responsabilidad administrativa funcional. En consecuencia, se infiere que la no implementación del Sistema de Control Interno en las Entidades Públicas, podría ocasionar que los funcionarios responsables de estas instituciones, podrían ser comprendidos por Infracción Administrativa (Art. 46°), establecida en la Ley N° 29622;



³ <https://www.gob.pe/institucion/rreee/informes-publicaciones/293454-sistema-de-control-interno-sci>

⁴ DIRECTIVA N° 006 -2019-CG/INTEG



RESOLUCION DIRECTORAL N° 203-2022/HMLO

Que, es pertinente indicar que, en cuanto a las conductas infractoras, el Artículo 46° de la Ley N° 29622, establece cuales serían esas conductas infractoras⁵. Asimismo, es también señalar que, el Artículo 47° de la Ley antes acotada, establece las sanciones de las que podrían ser pasibles esas conductas infractoras⁶.

Que, por otro lado, la Directiva N° 006-2019-CG/INTEG "Implementación del Sistema del Control Interno en las Entidades del Estado", regula el procedimiento para implementar el Sistema de Control Interno en las entidades del Estado, estableciendo plazos y funciones;

Que, en concordancia con los Planes Anuales de Control, los Órganos de Control Institucional - OCI, están obligados a evaluar anualmente la Implementación del Sistema de Control Interno, y al no haber sido implementado por la gestión de la entidad, reportar al ente rector del Sistema Nacional de Control, el incumplimiento por parte de la Administración de la entidad;

Que, en ese sentido, se considera importante y necesario cumplir con la implementación del Sistema de Control Interno y poner en conocimiento a cada uno de los responsables de su implementación las responsabilidades administrativas en las que incurrirían por incumplimiento;

Que, la responsabilidad administrativa es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por las faltas previstas en Ley, que cometen en el ejercicio de sus funciones o de la prestación de servicios, debiendo entenderse para tal efecto que las faltas de carácter administrativo son toda acción u omisión voluntaria o no, que contravengan las obligaciones, prohibiciones y demás normativa específica sobre los deberes de los servidores civiles y que da lugar a la aplicación de la respectiva sanción, conforme al procedimiento establecido en la legislación vigente, es así que se consideran faltas de carácter administrativo, las consignadas en el Artículo 85° literal d) de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, así como en la normativa interna que sea aplicable;

Estando a los fundamentos que anteceden y el Artículo 10° literal a) del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Hospital Municipal Los Olivos, aprobado con Resolución de Consejo Directivo N° 001-2019-HMLO, y modificada con Resolución de Consejo Directivo N° 002-2020-HMLO; inciso l) del artículo 15°;

⁵ Artículo 46°.- Conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional son aquellas en las que incurren los servidores y funcionarios públicos que contravengan el ordenamiento jurídico administrativo y las normas internas de la entidad a la que pertenecen. Entre otras, se encuentra la siguiente:

"a) Incumplir las disposiciones que integran el marco legal aplicable a las entidades para el desarrollo de sus actividades, así como las disposiciones internas vinculadas a la actuación funcional del servidor o funcionario público".

⁶ Artículo 47.- Tipos de sanciones

1. Las infracciones de responsabilidad administrativa funcional que fueron referidas en el artículo 46 dan lugar a la imposición de cualquiera de las siguientes sanciones:

a) Inhabilitación para el ejercicio de la función pública de uno (1) a cinco (5) años.

b) Suspensión temporal en el ejercicio de las funciones, sin goce de remuneraciones, no menor de treinta (30) días calendario ni mayor de trescientos sesenta (360) días calendario.

2. El reglamento especificará las sanciones a imponer para cada conducta constitutiva de responsabilidad administrativa funcional.





RESOLUCION DIRECTORAL N° 203-2022/HMLO

SE RESUELVE:

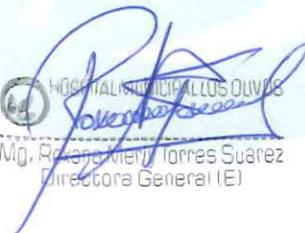
ARTÍCULO PRIMERO. - DISPONER la tipificación de las conductas que califican como faltas administrativas por incumplimiento de la implementación del SCI, de los servidores civiles responsables de su implementación, las mismas que serán de acuerdo a lo establecido en la Ley 30057, Artículo 85° literal d) "La negligencia en el desempeño de las funciones", en concordancia con su Reglamento el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER, en conformidad a lo previsto en el Artículo 92° de la Ley N° 30057, que el Proceso Administrativo Disciplinario, será conducido por las autoridades del Procedimiento Disciplinario, los cuales contarán con el apoyo del Secretario Técnico, quién será el encargado de precalificar, documentar la actividad probatoria y proponer la fundamentación de las presuntas faltas.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER las sanciones de las que pueden ser pasibles los responsables de intervenir en el la implementación del Sistema de Control Interno que no cumplan con sus funciones o lo hagan de forma tardía, las mismas que serán de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en concordancia con su Reglamento el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC y sus modificatorias.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER a la Unidad de Estadística e Informática su publicación en el portal web www.hospitalmunilosolivos.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


HOSPITAL MUNICIPAL LOS OLIVOS
Mg. Rosalinda Merly Torres Suarez
Directora General (E)

C.c. Archivo
RR.HH y GR
UEI
ANRE